

Doctora

**JOHANNA MARCELA MARTINEZ GARZON**  
**JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**  
 BOGOTA D.C

ANGÉLICA LUGO	<i>Juan Felipe</i>
F	<i>02</i>
U	<i>12/11/20</i>
RADICADO	
SBAA-216-12	

REF: 2015 - 00386
DE.- EDIFICIO CENTRAL----
VS.- CARLOS ALBERTO RIOS RIOS.-
JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

**Reciba primero un cordial saludo,**

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD

13492 11-NOV-20 16:43

IVAN DARIO RIOS TABORDA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, de una manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, estando dentro de la oportunidad procesal legal, para presentar RECURSO DE APELACION contra la providencia de fecha 5 de noviembre del año 2020, donde resuelve negar decretar el desistimiento tácito en las presentes diligencias.-

Fundo mi apelación, toda vez que si revisamos bien el expediente, la sentencia que puso fin al proceso tiene fecha de **08 de agosto del año 2018**, es decir, han pasado **dos años y tres meses** y a la fecha la parte actora no le ha dado el impulso procesal debido al proceso, es por eso que se debe decretar el desistimiento tácito en la presentes diligencias

Ahora bien, recordemos lo que nos enseña el artículo 317 en su numeral 2.-

*"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...."*

Requisito que formalmente se cumple en el presente asunto, pues el plazo de un año que otorga la ley se encuentra más que vencido.-

De otra parte veamos el inciso b) de dicho numeral.-

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.**

Requisito que corre la misma suerte que el anterior, pues el plazo de dos años que otorga la ley se encuentra también más que vencido.-

De otra parte, no entiende el extremo demandado que la Juez De Ejecución, ordene practicar una liquidación, cuando la misma sentencia que se profirió en agosto del año 2018 ordena hacerlo y a la fecha el parte actora no le ha dado el tramite respectivo, extralimitándose a sus funciones-

Dejo en estos términos, presentada mi apelación, para que se remitan las diligencias a su superior jerárquico y se revoque la providencia objeto de censura.-

Muchas Gracias,

Atentamente,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 FEB 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 325  
del el cual corre a partir del 02 FEB 2021  
y vence el 04 FEB 2021

Secretaria.

Escaneado con CamScanner

IVAN DARIO RIOS

C.C No. 79.913.486 De Bta T. P No. 259216 C. S. De J.

**NOTIFICACIONES.- recibo notificaciones para todos los efectos y audiencias virtuales en el correo electrónico riosan35823@hotmail.com Teléfono.- 3214967285**

RV: APELACION 19

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/11/2020 2:17 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (94 KB)

Apelacion - 19 -.pdf;

De: abogados asociados [mailto:riosan35823@hotmail.com]

Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 2:14 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION 19